



Soledad, 11 de marzo de 2020

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JHONATHAN ANDRES ARDILA ANGULO
Demandado	MAYRA ALEJANDRA GARCIA ALFARO
Radicación	08758 31 84 001 2017-00752 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado, la parte actora no ha surtido en debida forma la notificación al demandado. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Once (11) de marzo del año dos mil veinte 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente se aprecia, que si bien la parte activa aportó certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que da cuenta de la entrega de la notificación personal de la vinculada MAYRA ALEJANDRA GARCIA ALFARO, el mismo no compareció a este Despacho dentro del término de ley, motivo por el cual la apoderada judicial de la parte demandante debió proceder a efectuar la notificación por aviso.

Con relación a la notificación por aviso, los incisos 2º y 4º del artículo 292 del C.G.P., sostienen:

*(...) "el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (...) la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."*

Ahora bien, en el plenario no reposa notificación por aviso enviada a la dirección de la vinculada MAYRA ALEJANDRA GARCIA ALFARO, razón suficiente para que esta célula judicial no pueda continuar con el trámite de Ley, hasta tanto la apoderada judicial proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** REQUERIR a la parte actora a fin de que surta debidamente el trámite de la notificación por aviso al demandado, siguiendo las directrices contenidas en el artículo 292 del C.G.P., conforme lo anotado en precedencia.

**Segundo:** PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al



tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
 SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
 Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No. 43

de 03 de Julio año 2020

